

 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Nº/ 41	Versión: 7.0
		Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC- F-19

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que, no fue posible contactarlo telefónicamente y no suministra dirección de residencia ni correo electrónico de la ciudadana **MARIA ELSI MONTIEL POLOCHE**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios con radicado No. **2022EE0084598**.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 31 de agosto de 2022

Fecha de desfijación: 07 de septiembre de 2022


JORGE ARCECIO CAÑAVERAL ROJAS
 Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó:
 Elaboro: Adriana Gómez
 Aprobó: Jorge Cañaverall



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 31-08-2022 17:07

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0084598 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 73201-GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / LEIDY DIANA SUAREZ RAMIREZ

DESTINO ELIANA DEL PILAR ROZO RODRIGUEZ / ALCALDIA DE IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO RESPUESTA NO CUMPLE REQUISITOS

OBS

2022EE0084598



Bogotá, D. C.

Señor(a)

MARIA ELSI MONTIEL POLOCHE
NOTIFICACION POR AVISO
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Radicado: 2022ER0105976

Respetado(a) usuario(a),

En atención al oficio radicado con el número indicado en el asunto, en la cual solicita "...*Información subsidio de vivienda...*", le informo que consultada en la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la cédula **38135056** el hogar presenta las siguientes postulaciones al subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda:

En el año 2021, el hogar se postuló en el Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto URBANIZACION EL JARDIN en el municipio de Córdoba Departamento de Quindío, postulaciones en las que el hogar quedó en estado "**No cumple requisitos para Vivienda Gratuita**", debido a que el "*El hogar comparte el mismo hogar de origen de la base de datos de potenciales beneficiarios de DPS con otro postulante de otro grupo familiar.*", tal como se observa en la siguiente impresión:

[Consultar Cruz](#)

Número Cédula:

Información Básica	Novedades	<u>Cruces / Rechazos</u>	Pagos	Recursos Reposición	Ind. Macroproyectos	Legalizaciones	
CRUCES PARA: Vivienda Gratuita - Resolución 0582/2014 modificada 0591/2014 y cerrada 0736/2014 - Varios proyectos - Proceso XXX - Ags 2014 - II							
Nombres	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad	Matricula (Para Propiedades)	Departamento (Para Propiedades)	Municipio (Para Propiedades)
MARIA ELSI	MONTIEL POLOCHE	38135056	El hogar comparte el mismo hogar de origen de la base de datos de potenciales beneficiarios de DPS con otro postulante de otro grupo familiar				

Lo anterior debido a que el hogar figura registrado en Prosperidad Social, postulado en el hogar 9564 , tal como se observa en la siguiente impresión:

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 31-08-2022 17:07

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0084598 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 73201-GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / LEIDY DIANA SUAREZ RAMIREZ

DESTINO ELIANA DEL PILAR ROZO RODRIGUEZ / ALCALDIA DE IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO RESPUESTA NO CUMPLE REQUISITOS

OBS

2022EE0084598



Departamento: TOLIMA
 Municipio: IBAGUE
 Programa: PVG 1
 Proyecto: Multifamiliares El Tejar
 Componente: Desplazados o Unidos
 Hogar: 9564

[Consultar](#)

Resultado Hogar 9564

Departamento	Municipio	Proyecto	Número de Hogar	Nombres	Identificación	Fecha de nacimiento	Tipo de documento
TOLIMA	IBAGUÉ	Multifamiliares El Tejar	9564	ROSMID ASCENSIO MONTIEL	65778814	1975/12/27	1
TOLIMA	IBAGUÉ	Multifamiliares El Tejar	9564	LUIS VICENTE ASCENSIO MONTIEL	1010010246	1980/03/05	1
TOLIMA	IBAGUÉ	Multifamiliares El Tejar	9564	ABEL ANTONIO MONTIEL POLOCHE	14398503	1983/01/14	1
TOLIMA	IBAGUÉ	Multifamiliares El Tejar	9564	MARIA ELSI MONTIEL POLOCHE	38135056	1949/10/11	1
TOLIMA	IBAGUÉ	Multifamiliares El Tejar	9564	JULIO ANDRES GARCIA ASCENCIO	1110544251	1994/01/13	1
TOLIMA	IBAGUÉ	Multifamiliares El Tejar	9564	ERICK SANTIAGO GARCIA ASCENCIO	1104548460	2010/11/03	3

En el hogar 9564 el (la) señor(a) MARIA ELSI MONTIEL POLOCHE aparece como miembro de hogar con el siguiente grupo familiar:

Número Cédula: 38135056 [Buscar otra Cédula](#) [Hay Cambios Cédula](#) [Hay Nuevo Hogar](#) [Hay Inscr From Oferta](#)

[Información Básica](#) [Novedades](#) [Cruces / Rechazos](#) [Pagos](#) [Recursos Reposición](#) [Ind. Macroproyectos](#) [Legalizaciones](#)

Convocatoria o Proceso : Vivienda Gratuita - Resolución 0582/2014 modificada 0591/2014 y cerrada 0738/2014 - Varios proyectos - Proceso XXX - Aqs ?
Fecha Cargue : 08/SEP/2014 [Otras Postulaciones en este Proceso:](#) << >>

Postulante
 Nombre: MARIA ELSI MONTIEL POLOCHE Proyecto: Multifamiliares El Tejar
 Documento: 38135056 Modalidad Vivienda: ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE
 F. Postulación: 25/ABR/2014 Tipo Solución: VIP
 Sub. Postulación: \$ 0.00 Sub. Asignado: \$ 0.00 Vr. Renuncia Parcial: 0
 Departamento Asp: TOLIMA Resolución:
 Municipio Aspirac: IBAGUE F. Resolución: F. Vcto. Subsidio:
 Caja: COMFATOLIMA - IBAGUE Acto Advo Pago: Fecha Acto Advo:
 Estado: No cumple requisitos para Vivienda Gratuita

Miembros Hogar	Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
	MARIA ELSI	MONTIEL POLOCHE	Cedula de Ciudadania (C.C)	38135056	-
	ABEL ANTONIO	MONTIEL POLOCHE	Cedula de Ciudadania (C.C)	14398503	-
	LUIS VICENTE	ASCENCIO MONTIEL	Cedula de Ciudadania (C.C)	1010010246	-

En el hogar 9564 también se postuló con otro grupo familiar el (la) señor(a) ROSMID ASCENSIO MONTIEL aparece como miembro de hogar con el siguiente grupo familiar:

Calle 17 # 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 31-08-2022 17:07

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0084598 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 73201-GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / LEIDY DIANA SUAREZ RAMIREZ

DESTINO ELIANA DEL PILAR ROZO RODRIGUEZ / ALCALDIA DE IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO RESPUESTA NO CUMPLE REQUISITOS

OBS

2022EE0084598



Número Cédula:

[Información Básica](#) [Novedades](#) [Cruces / Rechazos](#) [Pagos](#) [Recursos Reposición](#) [Ind. Macroproyectos](#) [Legalizaciones](#)

Convocatoria o Proceso :

Fecha Cargue : Otras Postulaciones en este Proceso: << >>

Postulante			Proyecto :	<input type="text" value="Multifamiliares El Tejar"/>	
Nombre :	<input type="text" value="ROSMID ASCENCIO MONTIEL"/>	Documento :	<input type="text" value="65778814"/>	Modalidad Vivienda :	<input type="text" value="ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE"/>
F. Postulación :	<input type="text" value="24/ABR/2014"/>	Tipo Solución :	<input type="text" value="VIP"/>		
Sub. Postulación :	<input type="text" value="\$ 0,00"/>	Sub. Asignado :	<input type="text" value="\$ 0,00"/>	Vr. Renuncia Parcial:	<input type="text" value="0"/>
Departamento Asp:	<input type="text" value="TOLIMA"/>		Resolución :		
Municipio Aspirac:	<input type="text" value="IBAGUE"/>		F. Resolución :	<input type="text"/>	F. Vcto. Subsidio :
Caja :	<input type="text" value="COMFATOLIMA - IBAGUE"/>		Acto Advo Pago :	<input type="text"/>	Fecha Acto Advo :
Estado :	<input type="text" value="Cumple Requisitos Vivienda Gratuita"/>				

Miembros Hogar	Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
	ROSMID	ASCENCIO MONTIEL	Cédula de Ciudadanía (C.C)	65778814	-
	JULIO ANDRES	GARCIA ASCENCIO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1110544251	-
	ERICK SANTIAGO	GARCIA ASCENCIO	Menor de 18 años (ME)	999999	-

Razón por la que el mismo hogar se inhabilito y le fue rechazada la postulación.

No obstante lo anterior, su hogar conto con el Derecho de contradicción que le otorga la legislación Colombiana, Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ratificado en el artículo 2.1.1.2.1.4.4., del Decreto 1077 de 2015, de impugnar el acto administrativo que asigno subsidios familiares de vivienda y no incluyó su hogar, y en virtud que el hogar no interpuso recurso de reposición dentro de los términos establecidos por la ley, la decisión quedo en firme.

No obstante lo anterior y de acuerdo a su solicitud me permito brindarle la siguiente información

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “MI CASA YA”

El programa busca facilitar la compra de vivienda nueva en zona urbana de la clase media colombiana. Dirigido a hogares con ingresos hasta 4 salarios mínimos a los que el Gobierno les subsidiará su vivienda, de hasta 135 SMMLV o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015 y subsidiará además 4 o 5 puntos de la tasa de interés del crédito hipotecario que contraten con el banco de su elección.

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en la sección 2.1.1.4.1 incluye las condiciones para el desarrollo y acceso a este programa.

Requisitos para acceder al Programa “Mi Casa Ya”

- Ingresos del hogar hasta 4 SMLMV.
- Que no sean propietarios de vivienda.

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



2022EE0084598



- Que no hayan sido beneficiarios de subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni de cobertura de tasa de interés.
- Que si son beneficiarios de subsidio familiar de vivienda por parte de Caja de Compensación Familiar, éste no este aplicado. (aplica para hogares con ingresos hasta 2 SMLMV)
- Que cuenten con el cierre financiero para la adquisición de la vivienda (crédito aprobado).
- Que pretendan adquirir una vivienda cuyo valor esté entre los 90 smmlv y no supere los 135 SMLMV o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015.

Los beneficiarios deben ser personas a las que una entidad bancaria pueda otorgarles un crédito. Si aparecen como deudores morosos en alguna central de información crediticia no podrán acceder al programa.

Los beneficiarios serán elegidos por demanda hasta que se agoten los cupos. Mi Casa Ya, funciona con el sistema de “primer llegado, primer atendido”. No hay sorteos y las personas no tienen que estar inscritas previamente en alguna entidad del Estado.

El hogar interesado en acceder al programa “Mi Casa Ya”, debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda nueva urbana de su preferencia, que tenga un valor que no supere los 135 smmlv o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015. Puede elegir la que mejor le convenga en el proyecto que más le llame la atención. Una vez decida qué vivienda comprar se acerca a la entidad financiera de su elección o al Fondo Nacional del Ahorro y tramita el crédito hipotecario cobijado con la medida.

El programa “Mi Casa Ya” se implementa en todos los departamentos y municipios del país y operará a través de los subsidios que ya otorgan las Cajas de Compensación Familiar, más el subsidio a la tasa que también ya ofrece el Gobierno Nacional.

El valor del subsidio familiar de vivienda que otorgue Fonvivienda, depende de los ingresos del hogar, así:

- Hogares con ingresos hasta dos (2) smmlv, podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta (30) smmlv, al momento de la asignación.
- Hogares con ingresos superiores a dos (2) smmlv y hasta cuatro (4) smmlv, podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte (20) smmlv, al momento de la asignación.

Los hogares también contarán, en el marco del Programa, con una cobertura para viviendas VIS de cuatro (4) puntos y para viviendas tipo VIP de cinco (5) puntos porcentuales de la tasa del crédito que se les otorgue a través de un establecimiento de crédito o con el Fondo Nacional del Ahorro para la adquisición de la vivienda, por los primeros siete (7) años del crédito, para viviendas de cuyo valor no superen los 135 SMMLV o 150 SMMLV para las aglomeraciones urbanas definidas en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015.

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



2022EE0084598



PROGRAMA SEMILLERO DE PROPIETARIOS

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2413 de 2018, por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios" y se dictan otras disposiciones.

El programa de Semillero de Propietarios busca facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

El valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual por parte del Gobierno Nacional será de hasta 0.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro (24) meses.

El hogar debe aportar el porcentaje del canon mensual de arrendamiento que no se encuentra cubierto por el subsidio familiar de vivienda, para completar la cuota mensual de arriendo; adicionalmente, debe aportar un monto mínimo de 0.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada mes, en calidad de ahorro, con el fin de lograr el cierre financiero del valor de la vivienda.

Durante los 24 meses el beneficiario genera un historial bancario por medio del pago cumplido del arriendo y del aporte de ahorro de los 0.25 SMLMV.

Después de los primeros dos años, si decide la opción de compra de la vivienda, ese ahorro se podrá sumar al subsidio familiar de vivienda del programa Mi Casa Ya, o a cualquiera de los programas y/o subsidios de adquisición disponibles, los cuales podrán ser utilizados como parte del pago de la cuota inicial de la vivienda, siempre y cuando cumplan con las condiciones de acceso establecidas en el decreto 1077 de 2015.

Para participar en el Programa de Semilleros de Propietarios debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener ingresos inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- No ser propietario de una vivienda.
- No haber sido beneficiario de ningún subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional.
- Que si son beneficiarios de subsidio familiar de vivienda por parte de Caja de Compensación Familiar, éste no este aplicado.
- Después de inscribirse en el programa, contar con concepto favorable para suscribir el contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.

Actualmente las familias pueden acceder al proceso de inscripción de Semillero de Propietarios, a través de la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y realizar el siguiente proceso:

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 31-08-2022 17:07

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0084598 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 73201-GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / LEIDY DIANA SUAREZ RAMIREZ

DESTINO ELIANA DEL PILAR ROZO RODRIGUEZ / ALCALDIA DE IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO RESPUESTA NO CUMPLE REQUISITOS

OBS

2022EE0084598



1. Diligenciar los campos requeridos en la plataforma de todos los integrantes del hogar.
2. Cargar la documentación escaneada requerida: documentos de identidad, certificado de ingresos (para trabajadores formales), declaración juramentada de ingresos (para trabajadores informales), certificado médico (para personas discapacitadas).
3. Grabar la información digitada.
4. Esperar la respuesta de habilitación al programa Semillero de Propietarios.

Para mayor información ingresar a www.minvivienda.gov.co.

PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA

El Programa se encuentra reglamentado en el Decreto 867 del 17 de mayo de 2019, dirigido al segmento de mejoramiento de viviendas, como parte de la focalización territorial para la identificación de beneficiarios.

De esta forma, el proceso inicia cuando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lanza una convocatoria para departamentos, municipios y distritos, categoría especial, primera y segunda y capitales de departamento y evalúa las manifestaciones de interés según requisitos establecidos en la invitación a participar. Posteriormente, se suscriben los Convenios Interadministrativos entre el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA y las entidades territoriales, con lo cual se continúa con la priorización de los barrios o zonas por parte del municipio y con la postulación de los hogares dentro de las zonas priorizadas. Cabe aclarar, que las entidades territoriales participantes son las encargadas de la postulación y registro de los hogares. Así mismo, el MVCT exige unos requisitos mínimos a los hogares para que sean beneficiarios del subsidio:

- Deben ser propietarios, poseedores de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio, y ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, que deseen mejorar las condiciones locativas de la vivienda en la que habitan, las cuales deben estar ubicadas en los departamentos, municipios y distritos de categoría especial I y II que hayan suscrito convenio con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la respectiva cofinanciación de los mejoramientos.
- Tener ingresos totales menores a los 4 SMLMV.
- La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS), de acuerdo con el avalúo catastral.
- La vivienda postulada debe presentar condiciones de habitabilidad, que deben ser evaluadas al momento de la inspección para determinar la categoría de intervención.
- Según Artículo 8 de la Ley 2079 de 2021. Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, los hogares que han sido

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



2022EE0084598



beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

Parágrafo. La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6° de la Ley 3° de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de 'postulación de que trata la ley 3 de 1991.

Los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda; para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para su obtención.

En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

- No ser propietarios de vivienda diferente a la inscrita para el mejoramiento. Excepto cuando i) La vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, ii) Hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, iii) La vivienda haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario.

Con este nuevo programa se busca disminuir la pobreza multidimensional en la que se encuentran el 17 % de los hogares colombianos a un 14.4% en el próximo cuatrienio.

De acuerdo con los convenios suscritos a la fecha se encuentran en ejecución los siguientes:

1. Municipio de Rionegro (Antioquia)
2. Municipio de Cali (Valle del Cauca)
3. Distrito Cartagena (Bolívar)
4. Municipio de Ibagué (Tolima)
5. Municipio de Neiva (Huila)
6. Municipio de Valledupar (Cesar)
7. Distrito de Santa Marta (Magdalena)
8. Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca)
9. Municipio de Soledad con Gobernación del Atlántico
10. Gobernación de Nariño e INVIPASTO – Municipio de Pasto
11. Gobernación de Arauca – Municipio de Arauca
12. Gobernación de la Guajira – Municipio de Riohacha
13. Gobernación de Boyacá – Municipio de Tunja

Se hace la observación que, el municipio de Armenia – Quindío firmó convenio en la vigencia 2020, no obstante, se encuentra pendiente de inicio de ejecución.

Adicionalmente, en la convocatoria del año 2020 se suscribieron los convenios interadministrativos con los siguientes Municipios:

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



2022EE0084598



1. Sincelejo
2. Bucaramanga
3. Soledad
4. Pasto
5. Cajicá
6. Mocoa
7. Barranquilla
8. Villavicencio
9. Chía
10. Popayán
11. Tuluá
12. Itagüí
13. Rionegro
14. La estrella
15. Fusagasugá
16. Bello

El programa prevé la inclusión de porcentajes mínimos de cupos para la postulación de hogares con criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias.

SEMILLERO DE PROPIETARIOS – AHORRADORES

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2058 de 2019, por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición en el marco del programa “Semillero de Propietarios – Ahorradores”.

El programa busca promover la adquisición de vivienda a través del ahorro y el crédito hipotecario o el leasing habitacional como mecanismos de financiación, entre la población con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que sea complementario al otorgado en el marco del Programa de adquisición de vivienda “Mi Casa Ya”.

El valor del subsidio familiar de vivienda, será de hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo.

La postulación de los hogares interesados en ser beneficiarios del subsidio se hará a través del respectivo diligenciamiento del documento para tal fin y con la apertura por parte de alguno de los miembros mayores de edad de un producto financiero de ahorro, o con los que ya contaban con dicho producto financiero.

La entidad en la que se tenga el producto financiero de ahorro o que haya efectuado la apertura del producto verificará que el hogar cumpla con las condiciones de acceso

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 31-08-2022 17:07

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0084598 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 73201-GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / LEIDY DIANA SUAREZ RAMIREZ

DESTINO ELIANA DEL PILAR ROZO RODRIGUEZ / ALCALDIA DE IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO RESPUESTA NO CUMPLE REQUISITOS

OBS

2022EE0084598



establecidas en el artículo 2.1.1.6.9.5. del Decreto 1077 de 2015 y deberá solicitar la habilitación del cupo de subsidio al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, quien posteriormente procederá a expedir la comunicación que acredita el cumplimiento de los requisitos y la reserva del cupo por un máximo de 24 meses en el programa. En dicha comunicación se dejarán explícitas las condiciones a las que se encuentra sujeta la aplicación efectiva del subsidio.

Requisitos para la postulación al Programa:

- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar que haya sido efectivamente aplicado.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional que haya sido efectivamente aplicado, incluido el subsidio aplicable a contratos de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se
- haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiarios a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés.

Condiciones para la asignación del Subsidio:

- Que el hogar beneficiario complete un monto mínimo de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el producto financiero de ahorro, en máximo dieciocho (18) meses que empezarán a contar a partir de la expedición de la comunicación de habilitación en el programa.
- Que dentro de los seis (6) meses posteriores al cumplimiento de la condición anterior, el hogar cuente con una carta de aprobación de crédito hipotecario o una operación de leasing habitacional. Para los hogares que a la entrada en vigencia de este programa, ya hayan cumplido con la primer condición, el término para la acreditación de la aprobación del crédito hipotecario o la aprobación del leasing habitacional empezará a contar a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del cual se reglamentan las condiciones del producto financiero.

Solicitud de Asignación del Subsidio. Cumplidos los anteriores requisitos y condiciones, y previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.6.9.5, del Decreto 1077 de 2015, la entidad en la que se haya efectuado el ahorro solicitará al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA la expedición del acto administrativo en el que se

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 31-08-2022 17:07

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0084598 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 73201-GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / LEIDY DIANA SUAREZ RAMIREZ

DESTINO ELIANA DEL PILAR ROZO RODRIGUEZ / ALCALDIA DE IBAGUE - TOLIMA

ASUNTO RESPUESTA NO CUMPLE REQUISITOS

OBS

2022EE0084598



declare el cumplimiento de las condiciones de aplicación del subsidio y la asignación del mismo.

Complementariedad y Concurrencia. El subsidio familiar de vivienda en el marco de éste programa de vivienda se aplicará de manera complementaria con el asignado en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, y podrá concurrir con el asignado por las Cajas de Compensación Familiar siempre y cuando se trate de postulaciones nuevas en los términos del Decreto 2058 de 2019.

Enfoque Diferencial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer hasta un veinte por ciento (20%) como porcentaje mínimo de destinación de subsidios con aplicación de criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo: la población víctima de desplazamiento forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal, las madres comunitarias, las personas de la tercera edad, los miembros de comunidades

étnicas, la población en situación de discapacidad, los miembros de la fuerza pública y los familiares beneficiarios de estos que hubieren fallecido en actos del servicio, y personal que haya tenido disminución en capacidad psicofísica o incapacidad absoluta permanente por gran invalidez.

Por otra parte, cabe recordar que el subsidio familiar de vivienda solo es válido para la adquisición de vivienda nueva ubicada en perímetro urbano, no es válido para construcción en sitio propio.

En caso de requerir información adicional, ésta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co el centro de contacto línea gratuita nacional 018000413664, línea fija (1) 4237711 o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co

Esperamos de esta forma haber atendido a cabalidad su consulta.

Cordialmente,

JORGE ARCECIO CAÑAVERAL ROJAS

Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboro: Leidy Suarez
Fecha: AGOT 2022

Calle 17 # 9 – 36 **Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co